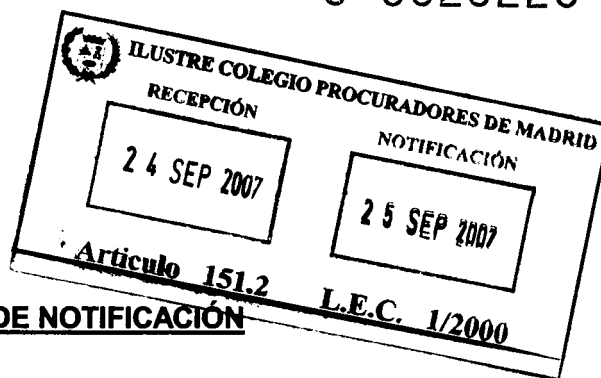




TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCION DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

0 0529229



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Expediente de Reintegro por Alcance nº C-66/07-0, del ramo de Organismos Autónomos (Instituto de la Mujer), Madrid, se ha dictado por el Excmo. Sr Consejero de Cuentas, en fecha 13 de septiembre de 2007, el Auto cuya certificación se acompaña.

Y para notificar a DON JOSÉ ANTONIO SENDÍN FERNÁNDEZ, representante procesal de DOÑA ANA Mª PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA y de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS, expido la presente cédula en Madrid, a 14 de septiembre de dos mil siete.

EL SECRETARIO

Fdo.: Diego Navarro Corbacho.

NOTIFICACIÓN.- En el día de hoy, de de 2007, recibí copia certificada del Auto dictado el 13 de septiembre de 2007, por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-66/07-0.

Y para que conste en el expediente de su razón, firma la presente diligencia de notificación.

EL INTERESADO,

0 0529224

**TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º**

**CONSEJERO DE CUENTAS
EXCMO. SR. DON FELIPE GARCÍA ORTIZ**

EL SECRETARIO EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº C-66/07-0, DIRECTOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO 3º DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL,

C E R T I F I C A : Que en dicho procedimiento se ha dictado el siguiente

AUTO

Madrid, a trece de septiembre de dos mil siete.

Dada cuenta del procedimiento de reintegro por alcance C-66/07-0, del ramo de Organismos Autónomos (Instituto de la Mujer), Madrid, y de conformidad con los siguientes

I. HECHOS

1º.- Por Diligencia de reparto de 23 de mayo de 2007, se turnó a este Departamento Tercero el procedimiento de referencia, seguido por presuntas irregularidades derivadas de la falta de justificación de determinadas subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid a la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

2º.- Oídas las partes acerca de la incoación o no del procedimiento, a la vista de la liquidación provisional de fecha 4 de mayo de 2007, conforme al art. 68.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Ministerio Fiscal, en escrito de 8 de junio de 2007, manifestó que, una vez practicadas las diligencias oportunas, éstas confirman la inexistencia de las irregularidades denunciadas, por lo que solicita, a tenor de los arts. 68.1, in fine y 73.1 de la Ley 7/1988, la no incoación de juicio contable, al resultar de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de caso alguno de responsabilidad contable.

El representante procesal de DOÑA ANA Mª PÉREZ DEL CAMPO y de la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas, en escrito de 20 de junio de

2007, manifestó que no se ha acreditado la existencia de alcance, por lo que no cabe otra declaración que la de no incoación del procedimiento, señalando, a su vez, la reserva de las acciones legales pertinentes.

DON VICENTE SERRANO MARÍN, DON ANTONIO RODRÍGUEZ ESCAPA y DON STEFAN MLEJNITA, en escrito de 21 de junio de 2006, manifestaron que la liquidación provisional no se extendió a los fondos procedentes del Ministerio de Trabajo, ya que la información sobre tales fondos llegó inmediatamente antes de la liquidación provisional, solicitando, por dicho motivo, que se proceda a la incoación del procedimiento, a fin de que se despliegue la actividad indagatoria, a tenor de la Ley de Funcionamiento, ocasionándose, en otro caso, infracción de la tutela judicial efectiva.

3º.- Se han observado las normas legales en vigor.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1º) Según lo prevenido en el art. 25.b) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo de este Tribunal 52,1 a) y 53.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento, de 5 de abril de 1988, compete a los Consejeros de Cuentas, como órganos de la jurisdicción contable, el conocimiento y fallo en primera instancia de los procedimientos de reintegro por alcance.

2º) El artículo 68.1, de la antecitada Ley de Funcionamiento de este Tribunal permite declarar no haber lugar a la incoación del juicio contable cuando de las actuaciones instructoras resultara “de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de caso alguno de responsabilidad contable”; en efecto, como señala el Auto de la Sala de Justicia de este Tribunal de 3 de marzo de 2004, “... el Consejero de Enjuiciamiento turnado, previa audiencia de las partes comparecidas, puede dictar resolución en la que se rechace el escrito en que se ejercita la acción pública si no advierte, tras esa fase de indagación e investigación, indicios de responsabilidad contable alguna derivada de las actuaciones previas practicadas.” La fase de indagación e investigación a la que se refiere la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas se encuentra en las Actuaciones Previas, y, en este caso concreto, conforme se refleja en el Acta de Liquidación provisional de presunto alcance celebrada en fecha 4 de mayo de 2007, a la vista de la documentación incorporada a los autos, los hechos objeto de las actuaciones no serían constitutivos de un supuesto alcance en el sentido técnico-jurídico que se contempla en el artículo 72 de la Ley de Funcionamiento de este Tribunal.

3º) La petición de los SRES. SERRANO MARÍN, RODRÍGUEZ ESCAPA y MLEJNITA se basa en que sobre determinados fondos, en concreto los procedentes del Ministerio de Trabajo, no ha habido investigación, al ser desconocida su existencia por el Delegado Instructor; sin embargo, tal y como consta en la Liquidación provisional del presunto alcance antes citada, se incorporaron al procedimiento documentos e informes de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y de la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, de los Ayuntamientos de Madrid y de Coslada, así como del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de los que se desprende que las subvenciones concedidas aparecen debidamente fiscalizadas y justificadas por los respectivos organismos concedentes. Asimismo, respecto a los años 2002 a 2006, consta que aún no se ha procedido a su fiscalización, por lo que no cabe hacer pronunciamiento alguno en cuanto a posibles expedientes de reintegro.

En el caso de autos, teniendo en cuenta las notas definitorias de la responsabilidad contable contenidas en los artículos 2 b), 15 y 38 de la Ley Orgánica 2/1982 y en los artículos 49.1 y 72, ya citado, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento, ambas del Tribunal de Cuentas, se observa que los mencionados hechos objeto de este procedimiento no reúnen los elementos de la responsabilidad contable, pues los hechos denunciados no han sido objeto del correspondiente expediente administrativo de control, de cuyo resultado, en hipótesis, podría posteriormente derivarse algún tipo de responsabilidad contable y, en consecuencia, no se dan las circunstancias exigidas para entender que se han producido hechos constitutivos de alcance o de malversación de fondos públicos, no habiéndose observado tampoco conducta dolosa, culposa o gravemente negligente de las personas encargadas del manejo y custodia de los fondos públicos que pudieran verse afectados. En este mismo sentido de ausencia de responsabilidad contable por alcance se ha manifestado de forma reiterada el Ministerio Fiscal, desde la fase de Diligencias Preliminares. Por todo ello, debe rechazarse la petición de incoación de proceso judicial contable formulada por los ejercitantes de la acción pública en las presentes actuaciones.

4º) Al rechazarse la pretensión deducida por los actores públicos, SRES. SERRANO MARTÍN, RODRÍGUEZ ESCAPA y MLEJNITA, procede, conforme a lo establecido en el artículo 56.3. de la repetida Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, imponer las costas de lo actuado a los señalados ejercitantes, en los términos contemplados en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,



TRIBUNAL DE
CUENTAS

ESTE CONSEJERO DE CUENTAS acuerda la siguiente

III. PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Declarar no haber lugar a la incoación de proceso judicial contable en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-66/07-0, por resultar de modo manifiesto e inequívoco la inexistencia de supuesto alguno de responsabilidad contable, procediendo, una vez firme la presente resolución, el archivo de lo actuado.

SEGUNDO.- Imponer las costas de lo actuado a DON VICENTE SERRANO MARTÍN, a DON ANTONIO RODRÍGUEZ ESCAPA y a DON STEFAN MLEJNITA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma, se podrá interponer recurso de apelación ante este Consejero de Cuentas y para la Sala de Justicia de este Tribunal, en el plazo de los quince días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 85 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

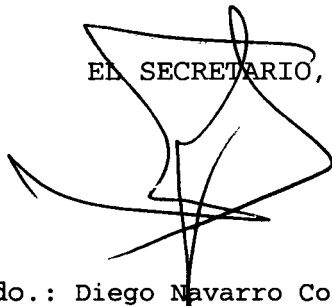
Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de que doy fe.

-El

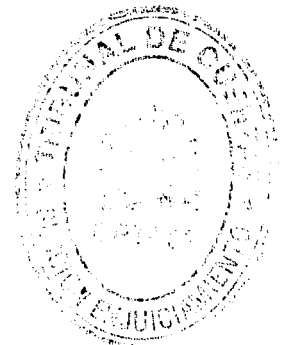
Consejero de Cuentas: F. García Ortiz.- El Secretario: D. Navarro Corbacho.- Firmados y rubricados."

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 2007.

EL SECRETARIO,



Fdo.: Diego Navarro Corbacho.



DON JOSÉ ANTONIO SENDÍN FERNÁNDEZ, representante procesal de DOÑA ANA Mª PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA y de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES SEPARADAS Y DIVORCIADAS